

Recomendación 5/2013  
Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero de 2013  
Asunto: violación de los derechos  
a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica  
Queja: 4432/2012-IV

Licenciado Diego Monraz Villaseñor  
Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco

Licenciada Olga María Ramírez Campuzano  
Directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social

*Síntesis:*

*La (agraviada) dijo que el día [...] del mes [...] del año [...], personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte (SVT) trasladó una camioneta de su propiedad a un depósito del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), en razón de que su (...) la había dejado estacionada en un lugar prohibido. Agregó que por razones económicas no le fue posible realizar con prontitud los trámites para su devolución, y que cuando pudo hacerlo y se le otorgó el oficio de libertad de su vehículo, acudió a las oficinas del IJAS para gestionar un descuento, pero ahí le informaron que su camioneta ya había sido entregada a otra persona, por lo que ya no pudo recuperarla.*

*Con base en la investigación practicada por esta Comisión, se demostró que un servidor público de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado expidió indebidamente a otra persona el oficio de libertad del vehículo de la (agraviada). Otro funcionario del IJAS intervino para que el referido oficio fuera expedido, aun cuando inicialmente manifestó que su participación solo había consistido en llevar al supuesto dueño de la camioneta a la ventanilla de recepción de documentos de la SVT.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 76 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 4432/2012-IV presentada por (agraviada), en contra de los servidores

públicos que pudieran resultar responsables de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado (SVT) y del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a esta Comisión la (agraviada), quien presentó queja en contra de los servidores públicos que pudieran resultar responsables de la SVT y del IJAS, para lo cual argumentó lo siguiente:

... El día [...] del mes [...] del año [...], entre las [...] y [...] horas aproximadamente, mi (...) de nombre (...), quien padece de una discapacidad física en la columna vertebral que le impide caminar y se desplaza en una silla de ruedas, dejó estacionada mi camioneta tipo [...], color [...], marca [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, en la confluencia de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], pues ese día recuerdo se instala el tianguis en esa zona, por ello, mi (...) dejó estacionada la citada camioneta en el área del camellón de las referidas calles, mi (...) fue a realizar algunas compras al tianguis, y por desgracia al regresar después de [...] minutos de haberla dejado estacionada se la llevaron al corralón número [...] del IJAS, pues en esa zona elementos viales iniciaron un operativo y se llevaron varios autos que estaban estacionados en la zona, entre ellos, como ya lo manifesté, mi camioneta. Quiero manifestar que por la situación económica que enfrentamos por la discapacidad física de mí (...), nos fue imposible pagar la multa, el pago de tenencias, grúas y todos gastos que implican para la liberación de mi camioneta. Después de [...] meses inicié el trámite administrativo ante la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, para liberar la camioneta, y cuál va siendo nuestra desagradable sorpresa, que cuando realizo todo el trámite administrativo para la devolución de mi camioneta, realizo el pago de la multa por la infracción, presento todos los documentos con los cuales acredito fehacientemente la propiedad de mi automotor, incluso me entregan el oficio de la libertad de la camioneta, con número [...], firmado por el licenciado (...), quien es el jefe de Libertad de Vehículos de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, con este oficio me dirijo a las oficinas centrales del IJAS, para que me hagan un descuento por el pago de los días de corralón, fue en este lugar que me entero que mi camioneta ya había sido entregada a un particular de nombre (...), quien a su vez le otorgó un poder al señor (...), siendo esta última persona quien físicamente sacó mi camioneta del día [...] del mes [...] del año [...], bajo el número de oficio de libertad [...], expedido supuestamente por la oficina de Secretaría de Vialidad con sede en la población de [...]. Quiero manifestar que existen muchas irregularidades en el proceso de la liberación de mi camioneta, ya que los particulares que supuestamente sacaron mi camioneta y falsificaron documentos para apoderarse ilícitamente de mi automotor, no realizaron ningún pago, entonces, evidentemente hay varios servidores públicos involucrados, tanto la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, como del IJAS, pues insisto, prevalecen diversas irregularidades. Finalmente, quiero manifestar que los hechos narrados en esta acta ya los denuncié ante el

procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, pues el día [...] del mes [...] del año [...], mediante escrito formulé la denuncia, de la misma forma denuncié los hechos ante la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y del IJAS, por tal motivo solicito la intervención de este organismo para que investigue los hechos y proceda conforme a derecho...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Diego Monraz Villaseñor, secretario de Vialidad y Transporte del Estado, y de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, para que proporcionaran a esta Comisión los nombres completos y cargos de los servidores públicos que hayan intervenido en el trámite de liberación del vehículo de (agraviada), y remitieran copia certificada de todas las constancias de los expedientes que se hubiesen formado con motivo del traslado de dicho automotor al depósito número [...] del IJAS, hasta su liberación, incluyendo el oficio de libertad [...] y el folio de infracción correspondiente.

Adicionalmente se les pidió que requirieran a los servidores públicos que resultaran involucrados, para que rindieran a esta Comisión su respectivo informe sobre los hechos que les atribuyó la (agraviada).

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), entonces director general jurídico de la SVT, mediante el cual informó que existían dos expedientes relacionados con la devolución del vehículo marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], con placas de circulación [...], y agregó que los sucesos se desarrollaron tal como lo manifestó la (agraviada) ante esta Comisión.

Explicó que el oficio de libertad de vehículo [...] fue expedido el día [...] del mes [...] del año [...] por Luis Alejandro Trujillo Alcalá, jefe de Libertad de Vehículos del módulo de [...], municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con nombramiento de analista administrativo de la SVT, quien liberó el automotor a una persona que se identificó como (...), el cual exhibió determinada documentación para acreditar la propiedad del vehículo.

El licenciado (...) agregó que el día [...] del mes [...] del año [...], la (agraviada) acudió a solicitar la devolución de su automotor ante la Jefatura de Libertad de Vehículos de la SVT, en su carácter de legítima propietaria de la camioneta [...], [...], color [...], placas [...], de la cual presentó la documentación idónea y debidamente cotejada para acreditar su propiedad, por lo que se le expidió el tarjetón de libertad [...], signado por el licenciado (...), titular del área de libertad

de vehículos, a efecto de que acudiera al depósito del IJAS en [...] para que se le hiciera entrega del citado automotor. Sin embargo, esto no fue posible porque ya se le había entregado a una persona distinta. Agregó que ante la anomalía suscitada, el licenciado (...), jefe del área penal de la SVT, compareció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) a denunciar lo acontecido, y que además la licenciada (...), titular del Área de Responsabilidades de la SVT, inició procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista administrativo de esa dependencia.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que rindió a esta Comisión el servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, en el cual aceptó como ciertos los hechos que le atribuyó la (agraviada), pero manifestó que no son generadores de responsabilidad administrativa ni penal. Agregó que el día [...] del mes [...] del año [...] se presentó ante él un compañero suyo de nombre Jonathan, quien labora en el IJAS e iba acompañado de un señor de nombre (...), a quien le presentó como su íntimo amigo, y que le pidió de favor que lo apoyara para realizar el trámite de devolución de un vehículo de su propiedad que se encontraba en el depósito [...] del IJAS, específicamente de un automotor marca [...], línea [...], modelo [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, a lo cual accedió porque en ese momento no había más gente en espera para realizar trámites.

Aseguró que el señor (...) presentó la documentación para proceder a la liberación del vehículo, y que al revisarla observó que todo estaba en regla, ya que le exhibió la factura original de la camioneta, con lo cual acreditó la propiedad, aunque precisó que al revisar nuevamente los documentos se percató de que no se encontraba el recibo de pago de la infracción que motivó el ingreso del vehículo al depósito [...] del IJAS, lo cual él le hizo saber al solicitante del trámite, quien informó que lo había extraviado, pero que ya estaba pagado, por lo que su conocido de nombre Jonathan se comprometió a entregarle en días posteriores el recibo de pago correspondiente, a lo cual accedió por considerar que no era grave la falta de dicho documento, y procedió a otorgar la devolución del vehículo.

El servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, en su informe agregó que posteriormente su compañero del IJAS, de nombre Jonathan, le informó que ya tenía en su poder el folio de pago de la infracción, del cual le entregó una impresión en la que aparecía que estaba pagado, documento que anexó a su expediente respectivo. También manifestó que hasta el día en que se le notificó

la incoación de un procedimiento de responsabilidad en su contra, por parte de la SVT, supo que otra persona con documentos idénticos solicitó la devolución del mismo vehículo.

El servidor público involucrado de la SVT también refirió que siempre desempeñó sus funciones con lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia, así como haber integrado adecuadamente el expediente para liberar el vehículo de mérito, porque la persona que se ostentó como propietario lo demostró con la factura original, y si bien no existía una secuencia lógica en las facturas, sólo bastaba que se cotejaran los datos del vehículo con el documento original para acreditar la propiedad, aunado a que no existe medio alguno con el que él pudiera cerciorarse de la idoneidad de los documentos presentados por quien se ostentó como propietario, al exhibir la factura original expedida a su nombre. Respecto de la ausencia de pago del folio de infracción [...], manifestó que el único perjuicio que pudo haber causado es que no se hubieran enterado a las arcas del Estado las cantidades originadas con motivo de la multa, y que el folio no era un documento idóneo para acreditar la propiedad del vehículo. Finalmente, dijo haber sido objeto de un posible engaño al haberse presentado documentación similar o idéntica para liberar un mismo vehículo, y aseguró que desconocía la aplicabilidad de un supuesto manual de servicios, relativo al trámite de libertad de vehículos, y refirió que no fue publicado en un medio de difusión idóneo para efectos de que fuera de observancia obligatoria, para lo cual citó una tesis al respecto.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), jefe del Departamento Jurídico del IJAS, mediante el cual informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el IJAS es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, y tiene bajo su administración las diversas áreas de depósito legal de vehículos automotores y artículos varios, que ingresan remitidos por conducto de diversas autoridades del estado, por lo que únicamente es receptor de los vehículos que quedan a disposición de la autoridad que los remite, la cual también determina el tiempo de su permanencia y es la facultada para ordenar su libertad y entrega, y que el IJAS no tiene injerencia alguna en ese aspecto.

Asimismo, mencionó que la unidad marca [...], modelo [...], color [...], placas de circulación [...] y número de serie [...], ingresó el día [...] del mes [...] del año [...] al depósito [...] de ese instituto, bajo inventario [...], por conducto de la SVT, y que en el caso particular fue esa autoridad la que emitió la orden de

libertad respectiva, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] se presentó en el depósito [...] el oficio de libertad [...] [sic], del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por Luis Alejandro Trujillo Alcalá, jefe de Libertad de Vehículos del módulo [...] de la SVT, mediante el cual ordenó la devolución del citado vehículo al señor (...), quien otorgó carta poder a (...) para que lo recogiera.

El licenciado (...) agregó que (agraviada) se presentó a solicitar el adeudo generado por la guarda de su vehículo, y se le informó que este había sido retirado del depósito del IJAS el día [...] del mes [...] del año [...]. Precisó que ella solicitó por escrito los datos de la persona que retiró su camioneta, ya que decía ser la legal propietaria, y que el día [...] del mes [...] del año [...] le habían expedido el oficio de libertad [...], suscrito por el licenciado (...), jefe de Libertades de Vehículos de la SVT, por lo que a través del oficio [...] se le brindó la información que ella pidió. Finalmente, manifestó que ese organismo no resultaba responsable, ni tiene injerencia alguna en cuanto al tiempo de permanencia del automotor en el depósito, y que carece de facultades para ordenar la libertad o determinar a quién se entregan los vehículos resguardados, por lo que solo se acató lo ordenado por la autoridad responsable, y se hizo entrega del vehículo a la persona que en su momento acreditó su propiedad ante la citada autoridad.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), jefe del Departamento Jurídico del IJAS, al que anexó un informe que rindió (...), jefe de patio [...], en el que refirió que el automotor con placas de circulación [...] fue remitido a ese depósito vehicular el día [...] del mes [...] del año [...] por la SVT, según inventario [...], y salió el día [...] del mes [...] del año [...], al ser pagada la pensión que consta en la factura [...] a nombre de (...), con libertad [...] otorgada por la SVT.

7. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra del servidor público que hasta entonces solo estaba identificado con el nombre de Jonathan, al parecer adscrito al depósito [...] del IJAS, ya que el señor Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista administrativo de la SVT, afirmó que aquél le pidió de favor que tramitara la devolución del vehículo de su amigo (...). Por ello, esta Comisión solicitó la colaboración de la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, para que proporcionara el nombre completo y cargo de la persona identificada como Jonathan, y para que lo requiriera a efecto de que rindiera su informe de ley sobre los hechos.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), jefe del Departamento Jurídico del IJAS, mediante el cual informó que en el depósito [...] de ese organismo en [...] labora una persona de nombre Jonathan Osvaldo Zuno Larios, con el cargo de receptor de vehículos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), jefe del Departamento Jurídico del IJAS, al que anexó un escrito signado por el servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, mediante el cual este último rindió su informe de ley sobre los hechos motivo de la queja, en el que expuso:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y a su vez informarle lo sucedido con el asunto de la camioneta [...] placas: [...] que fue entregada en el depósito No. [...] en el mes de febrero; ya que un conocido de nombre: (...) me llamó, diciéndome que un cliente de él (ya que se dedica a realizar gestorías) de nombre: (...), iba a realizar un trámite en las oficinas vialidad que se encuentran dentro de las instalaciones del depósito denominado macro-patio, para solicitar la libertad de su unidad, por lo que me solicitó que le dijera en qué oficina se realizaba dicho trámite, lo cual realicé y lo dejé frente a ventanilla de recepción de documentos, para que realizara su trámite. Procediendo a retirarme de ahí, para seguir realizando mis labores de recepción y entrega de unidades, desconociendo que sucedió posteriormente.

10. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la comparecencia a este organismo del servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, en razón de que existían contradicciones entre lo narrado en su informe y lo referido por Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista de la SVT.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a esta Comisión el servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor de vehículos del depósito [...] del IJAS, quien textualmente refirió lo siguiente:

No recuerdo el día exacto en que se suscitaron los hechos, serían aproximadamente entre las [...] y [...] de la [...], yo me encontraba laborando en el patio del IJAS, cuando acude el señor (...), a quien no conocía de antes, pero me dijo que lo mandaba una persona de nombre (...), de quien desconozco sus apellidos, pero sí conocía en virtud de que él realiza trámite de gestorías diversas, pero no es servidor público, es una persona externa al IJAS, a quien yo conocía desde hace aproximadamente un año, y quien ya me había llamado para decirme que iba a ir una persona para hacer un trámite de liberación de vehículo, me pidió apoyo para que esa persona de nombre (...) realizara ese trámite, por lo que yo lo acompañé a las oficinas de Vialidad, y le dije al servidor público de Vialidad Luis Alejandro Trujillo, que si podía apoyar a (...) con su trámite, y ahí se quedó el señor, quien ya llevaba sus documentos listos, y entonces yo me regresé a continuar con mis labores, siendo falso que yo le hubiera dicho a Alejandro Trujillo que yo le llevaba un folio de infracción que le hacía falta a (...),

pues si bien le hacía falta dicho documento, se comprometió la persona a mandárselo posteriormente con mi conocido (...); sin embargo, días después yo sí me presenté con Alejandro Trujillo y le di copia de la infracción pagada, ya que dicho documento me lo había entregado mi conocido (...), y ya no supe más al respecto hasta pasados aproximadamente un mes de que dejé a la citada persona para que realizara el trámite, cuando el servidor público Alejandro Trujillo me llamó para decirme que había habido un problema con la camioneta, ya que otras personas la reclamaban en las oficinas de vialidad ubicadas en avenida Circunvalación, yo le contesté que desconocía lo que había pasado.

12. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio común a las partes, a efecto de que (agraviada) y los servidores públicos involucrados ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes para coadyuvar a acreditar sus dichos.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor de vehículos del depósito [...] del IJAS, mediante el cual informó que no contaba con algún documento para aportar como prueba a su favor, pues refirió que sólo actuó como intermediario para que una persona realizara un trámite, indicándole la ventanilla en la que debía hacerlo, ya que no recibió ninguna documentación porque a él no se le tenía que acreditar la propiedad del vehículo.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración de la licenciada (...), encargada del área de derechos humanos de la SVT, para que proporcionara copia de las actuaciones relativas al procedimiento administrativo de responsabilidad [...], que se inició en esa dependencia en contra del servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, así como para que informara el número de averiguación previa que se inició en la PGJE con motivo de la denuncia que presentó el licenciado (...), respecto de los hechos relativos a la entrega de la camioneta reclamada por (agraviada).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), encargada del área de derechos humanos de la SVT, mediante el cual informó que con motivo de la referida denuncia se inició la averiguación previa [...], en la agencia del Ministerio Público [...] de la PGJE. Dicha funcionaria anexó copia de la resolución que se emitió el día [...] del mes [...] del año [...] en el expediente [...], relativa al procedimiento administrativo instaurado en esa Secretaría en contra de Luis Alejandro Trujillo Alcalá, de cuyo contenido se advierte que se le destituyó de su cargo.

## II. EVIDENCIAS



1. Copia del expediente que se formó en el área de libertad de vehículos de la SVT, con motivo de la comparecencia del señor (...), ante el servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, el día [...] del mes [...] del año [...], para solicitar la devolución del vehículo marca [...], tipo [...], modelo [...], placas [...], y que dio lugar a que dicho funcionario expidiera el oficio de libertad [...], de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Cédula de notificación de infracción [...] del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el agente vial (...), a un conductor ausente, por estacionarse en zona prohibida (artículo 164 fracción X de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado).

b) Impresión de una página electrónica del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), que muestra el historial de la multa impuesta al vehículo con placas de circulación [...], a nombre de (agraviada), por [...] pesos, pagados el día [...] del mes [...] del año [...] en la caja [...], de la recaudadora estatal número [...].

c) Impresión de factura [...] del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por [...], SA de CV, por concepto de servicio de arrastre de la camioneta [...], placas [...], por [...] pesos.

d) Credencial de elector con fotografía, folio [...], a nombre de (...).

e) Carta poder del día [...] del mes [...] del año [...] suscrita por (...), otorgada a favor de (...), en la que le dio poder amplio para que en su nombre y representación, realice los trámites necesarios relativos al vehículo tipo [...], placas [...].

f) Credencial de elector con fotografía, folio [...], a nombre de (...).

g) Recibo de pago [...] de la Secretaría de Finanzas, del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por la recaudadora [...] a nombre de (agraviada), por la cantidad de [...] pesos por diversos conceptos, entre ellos la reposición de tarjeta de circulación del vehículo marca [...], línea [...], con placas de circulación [...].

h) Factura [...] del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por [...], SA de CV, a nombre de la empresa [...], SPR de RL, con domicilio en [...], [...], por [...] pesos, por concepto de venta del vehículo marca [...], modelo [...], serie [...].

i) Factura sin número del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por la empresa [...], SPR de RL, con domicilio en [...], [...], a favor de la [...], SA de CV, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, por [...] pesos, por concepto de pago de la unidad *pick up* [...], usada, modelo [...], serie [...], en color [...].

j) Factura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por [...], SA de CV, a favor de (...), por [...] pesos, por concepto del pago de la unidad [...], *pick up*, [...], modelo [...], serie [...], color [...].

k) Factura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por [...], a nombre de (agraviada), por [...] pesos, por concepto de la unidad marca [...], tipo [...], [...], modelo [...], serie [...], transmisión automática y de color [...].

l) Factura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por (...), a favor de (...), por la venta de una camioneta [...] tipo *pick up*, color [...], modelo [...], motor hecho en Estados Unidos, y número de serie [...] por [...] pesos.

m) Factura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por el IJAS a favor de (...), relativa al pago de [...] pesos, por pensión y maniobras relativas al vehículo marca [...], *pick up*, con placas de circulación [...].

2. Copia del expediente que se formó en el área de Libertad de Vehículos de la SVT, con motivo de la comparecencia de la (agraviada) ante el servidor público (...), el día [...] del mes [...] del año [...], para solicitar la devolución del vehículo marca [...], tipo [...], modelo [...], placas [...], y que dio lugar a que dicho funcionario expidiera el oficio de libertad [...], de cuyas constancias destacan las siguientes:

a) Cédula de notificación de infracción [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el agente vial (...), a un conductor ausente, por estacionarse en zona prohibida (artículo 164, fracción X, de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado).

b) Credencial de elector con fotografía folio [...], a nombre de (agraviada).

c) Factura [...], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por la empresa [...], a nombre de (agraviada), por [...] pesos, por concepto de la unidad marca [...], tipo [...], [...], modelo [...], serie [...], transmisión automática y de color [...]. Se observa la impresión de un sello de la Dirección General Jurídica de la SVT, de cuyo contenido se advierte que dicho documento fue cotejado.

d) Recibo de pago [...], de la Secretaría de Finanzas, del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por la recaudadora [...] a nombre de (agraviada), por [...] pesos por diversos conceptos, entre ellos la reposición de tarjeta de circulación del vehículo marca [...], línea [...], con placas de circulación [...].

3. Copia simple de la resolución del día [...] del mes [...] del año [...], dictada en el procedimiento de responsabilidad [...], emitida por el licenciado (...), entonces director general administrativo y encargado del despacho del secretario de Vialidad y Transporte del Estado, en la que determinó que Luis Alejandro Trujillo Alcalá, quien se desempeñaba como analista administrativo en la SVT, incurrió en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionó con la destitución de su cargo.

4. Manual de Servicios de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en su apartado relativo al trámite de libertad de vehículos, en el que se advierten los requisitos para obtener la prestación del servicio. A continuación se transcribe lo conducente del referido manual:

Nombre del servicio: Libertad de vehículos.

Área responsable del servicio: Departamento de accidentes, Dirección General de Policía Vial y Tránsito en Zona Metropolitana y Dirección General de Policía de Vialidad en las Delegaciones Foráneas.

Descripción del Servicio: Otorgar oficio de libertad de vehículos, a los propietarios de los vehículos que hayan sido detenidos por personal operativo de vialidad.

Usuarios: Todos aquellos propietarios de vehículos que hayan sido detenidos por las siguientes causas:

- Estar mal estacionado en la vía pública,
- Estacionado en lugar prohibido,
- Vehículo abandonado en la vía pública,
- Haber participado en algún accidente vial,
- No reunir las características necesarias para circular,
- Reincidir por contaminar visiblemente,
- Orden Judicial,
- Reporte de robo.

Requisitos para obtener la prestación del servicio:

Para el servicio de libertad de vehículos por cédula de notificación de infracción, se debe presentar en original y copia:

- Cédula de notificación de infracción pagada y recibo del mismo.
- Tarjeta de circulación o pago de refrendo actual.
- Factura (a nombre del propietario actual o debidamente endosada y pagada)
- Identificación oficial del propietario (credencial de elector, licencia de manejo, pasaporte o cartilla militar, cédula profesional o identificación postal vigente)
- Presentarse el propietario.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De los antecedentes, hechos y evidencias que se asentaron en los anteriores capítulos, se advierte que (agraviada) se inconformó en contra de los servidores públicos que pudieran resultar responsables de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado y del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por haber entregado indebidamente a una tercera persona un vehículo de su propiedad que le había sido asegurado. Al efecto, la (agraviada) argumentó que el día [...] del mes [...] del año [...], su (...) dejó estacionada una camioneta propiedad de ella, marca [...], tipo [...], modelo [...], color [...], con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, en la confluencia de las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], y que, con motivo de un operativo que ese día realizaron elementos de vialidad en esa zona, su camioneta fue trasladada al depósito [...] del IJAS, pero que por razones económicas no pudo realizar el trámite de devolución, sino hasta después de [...] meses, y que una vez que realizó dicho trámite ante la SVT, se le entregó el oficio [...] para la liberación de su camioneta, firmado por el licenciado (...), jefe de Libertad de Vehículos de esa Secretaría. Sin embargo, cuando acudió a las oficinas centrales del IJAS para que le hicieran un descuento, ahí se le informó que su camioneta ya había sido entregada a otra persona el día [...] del mes [...] del año [...], con base en el folio de libertad [...], expedido en la oficina de la SVT localizada en la población de [...], por lo que ya no pudo recuperarla.

De las constancias del expediente se advierte que (agraviada) acreditó fehacientemente ante el área de Libertad de Vehículos de la SVT, ser la dueña del vehículo descrito en el párrafo anterior, por lo que no existe duda de su calidad de legítima propietaria (evidencias 2). También se demostró que el día [...] del mes [...] del año [...] fue retirado legalmente su vehículo de la circulación, ya que al momento de interponer la queja, ella misma refirió que su camioneta se encontraba estacionada en un lugar prohibido. También se corroboró que cuando la inconforme acudió a las oficinas del IJAS para realizar los trámites para la devolución de su camioneta, aportó la documentación idónea para recuperarla. Sin embargo, su vehículo ya no se encontraba en el depósito [...] del IJAS, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] el servidor público

Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista administrativo de la SVT, indebidamente expidió el oficio de libertad del vehículo a favor de otra persona que resultó no ser la propietaria. En efecto, al rendir su informe a esta Comisión, dicho servidor público aceptó los hechos que se le atribuyeron, y al respecto manifestó que esos sucesos no eran generadores de responsabilidad administrativa ni penal, ya que lo hizo porque un servidor público del IJAS, a quien identificó sólo con el nombre de Jonathan, le pidió de favor que apoyara en el trámite de devolución de vehículo al señor (...), a quien le presentó como su íntimo amigo.

El servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá aseguró que el señor (...) le presentó diversos documentos para la liberación del vehículo, y que al revisarlos observó que presentaba la factura original de la camioneta, pero no el recibo de pago de la infracción que motivó que el vehículo fuera ingresado al IJAS, a lo cual el solicitante le informó que lo había extraviado, pero que en días posteriores le entregaría el recibo de pago correspondiente. No obstante la falta de dicho documento, el citado servidor público le expidió el oficio de libertad del vehículo, y al rendir su informe sobre esa circunstancia a esta Comisión, refirió que consideró que el recibo de pago no era importante, porque el único perjuicio que se pudiera haber causado es que no ingresaran a las arcas del Estado las cantidades relativas a las multas impuestas.

También manifestó haber desempeñado adecuadamente sus funciones al integrar el expediente para la liberación del vehículo de mérito, porque la persona que se ostentó como propietario aportó la factura original, y aunque no observó una secuencia lógica en las facturas que presentó, aseguró que sólo bastaba que se cotejaran los datos del vehículo con el documento original para acreditar la propiedad, aunado a que no había medio alguno a través del cual pudiera haberse cerciorado de la idoneidad de los documentos presentados, y agregó que fue objeto de un posible engaño, al haberse presentado documentación similar o idéntica para liberar un mismo vehículo. Asimismo, refirió desconocer la aplicabilidad de un manual de servicios para tramitar la libertad de vehículos.

Con su conducta, el analista administrativo Luis Alejandro Trujillo Alcalá, quien se desempeñaba como jefe de Libertad de Vehículos de la SVT en el módulo [...], incurrió en violación de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica de (agraviada), por ejercicio indebido de la función pública. En primer término, no debió haber pasado por alto que el señor (...) no le aportara el recibo de pago de la multa por la infracción que motivó el retiro de la circulación del vehículo de mérito, ya que sus argumentos en el sentido de que no consideró dicho recibo

como un documento relevante, y que tampoco resultaba idóneo para acreditar la propiedad del vehículo, no tienen sustento jurídico al ser uno de los requisitos indispensables para integrar el expediente de devolución de vehículo (evidencia 3). Con su actuación, no solo puso en riesgo el pago de la multa, sino que también provocó un daño patrimonial a la (agraviada), legítima propietaria del vehículo de mérito, que hasta ahora no ha podido recuperar.

El servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá aseguró que le fue presentada la factura original del vehículo; sin embargo, no demostró que así hubiera acontecido, ya que, a diferencia de la documentación que presentó la (agraviada) para acreditar la propiedad (evidencia 2), cuando realizó su trámite de devolución, en la copia de la factura que se integró en el expediente se estampó el sello de cotejo con su original. En la documentación que el señor (...) le presentó al citado servidor público (evidencia 1, inciso 1), no se aprecia ningún sello o leyenda que hiciera constar que se tuvo a la vista la factura original del vehículo.

A mayor abundamiento, no existe una secuencia lógica en las facturas que le presentó el solicitante del trámite de devolución, ya que de la evidencia 1, inciso 1, se observa que la factura que exhibió (...) para acreditar la propiedad del vehículo, le fue expedida en supuesta compraventa por (...), pero no existe antecedente de que esta hubiera comprado previamente el automotor para luego venderlo al señor (...), además de que dicha factura tiene fecha de expedición el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en la que el vehículo objeto de la presunta compraventa se encontraba en el depósito [...] del IJAS, ya que fue ingresado desde el día [...] del mes [...] del año [...] y aún no había sido liberado, por lo que resulta totalmente ilógico que el servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá no se hubiera percatado de dicha circunstancia.

El analista Luis Alejandro Trujillo Alcalá, como encargado del módulo de Libertad de Vehículos de la SVT, tenía la obligación de verificar el nombre de la persona que estuviera registrada como propietaria del vehículo de mérito, y lo pudo haber hecho a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) al cual tenía acceso, y no haberse excusado en que no tenía conocimiento del *Manual de servicios para la libertad de vehículos*, o que no tenía los medios idóneos para cerciorarse de la autenticidad de los documentos, ya que como encargado de integrar los expedientes de liberación de vehículos debió conocer los requisitos para la liberación de automotores, además de que tenía pleno conocimiento de que no existía el recibo de pago del folio de infracción que originó el retiro de la circulación del vehículo en comento, y que finalmente fue

pagado hasta el día [...] del mes [...] del año [...], al parecer por (agraviada), pero el vehículo se liberó indebidamente desde el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que actuó fuera de toda legalidad.

Por lo anterior, no existe duda de las irregularidades en que incurrió el referido servidor público de la SVT, que se tradujeron en violaciones de los derechos a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de (agraviada), y con ello faltó a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I, IV y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que en su actuación resultan aplicables en lo conducente los diversos preceptos 62 y 72 de la misma ley, en cuanto disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento en las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando las conductas u omisiones a las que se refiere el párrafo anterior devengan en el pago de prestaciones económicas por parte de la entidad pública, se impondrá preferentemente la sanción pecuniaria prevista en la fracción III del artículo 72 de esta ley.

Artículo 72. Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito;

III. Sanción pecuniaria;

IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;

V. Destitución;

VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y

VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por otra parte, de lo investigado se advierte que el licenciado (...), jefe del Departamento Jurídico del IJAS, informó las funciones y atribuciones de ese instituto en cuanto a los hechos reclamados por (agraviada), haciendo hincapié en que no hubo injerencia alguna en el trámite de liberación de vehículos. Sin embargo, en el caso que se analiza, el servidor público Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista administrativo de la SVT, en su informe que rindió a esta Comisión afirmó que un servidor público del IJAS, ahora identificado como Jonathan Osvaldo Zuno Larios, le solicitó su apoyo para que le ayudara con el trámite de devolución de vehículo a (...), circunstancia que inicialmente negó el referido servidor público del IJAS, al asegurar que un conocido suyo de nombre (...) le llamó para pedirle apoyo en la realización del trámite para liberar un vehículo en las oficinas de la SVT ubicadas dentro de las instalaciones del IJAS, por lo que únicamente llevó a su recomendado a la ventanilla de recepción de documentos de la SVT, para que realizara su trámite de devolución de vehículo, y él se retiró del lugar.

Sin embargo, cuando el servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios acudió a las oficinas de esta Comisión, con la finalidad de aclarar el informe que previamente había rendido por escrito, manifestó que el día en que se suscitaron los hechos una persona conocida suya, de nombre (...), le llamó para avisarle que el señor (...) acudiría para hacer un trámite de liberación de vehículo, y le pidió su apoyo para tal efecto, por lo que cuando este llegó lo acompañó a las oficinas de la SVT, y pidió el apoyo de Luis Alejandro Trujillo Alcalá. Agregó que es falso que él se hubiera comprometido a presentar con posterioridad el recibo de pago de la infracción que le hacía falta a (...), y si bien sabía que le faltaba dicho documento, el compromiso fue que lo mandaría con posterioridad con su conocido (...), aunque finalmente él mismo le llevó a Luis Alejandro Trujillo Alcalá la copia de la infracción pagada que le entregó su conocido (...).

En ese orden de ideas, se observa la indebida intervención en los hechos del servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor de vehículos en el



depósito [...] del IJAS, quien cae en contradicción respecto de lo que manifestó inicialmente al rendir su informe de ley por escrito (punto 9 de antecedentes y hechos), en el que manifestó que su intervención en los acontecimientos materia de la inconformidad sólo había consistido en dejar a un recomendado en la ventanilla de recepción de documentos para la devolución de vehículos de la SVT. Ello contrasta con lo que declaró posteriormente en este organismo (punto 11 de antecedentes y hechos), al asegurar que sí pidió el apoyo del analista Luis Alejandro Trujillo Alcalá, además de que sabía que la persona recomendada no traía el folio de infracción pagado, el cual mandaría luego con su conocido (...), aunque finalmente él mismo lo entregó a Luis Alejandro Trujillo Alcalá, de la SVT.

La (agraviada) también se inconformó en contra del personal del IJAS que resultara responsable, y en el caso que nos ocupa no queda duda del actuar irregular de Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de vehículos de [...] de ese organismo, quien participó en los hechos cuya conducta se tradujo en violaciones de los derechos humanos a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de la inconforme, al recomendar a una persona para que se le apoyara con el trámite de devolución de vehículo, no obstante que tenía conocimiento de que dicha persona no contaba con el recibo de pago del folio de infracción, y así se prestó a participar en la irregularidad y posteriormente lo entregó a Luis Alejandro Trujillo Alcalá para que éste lo anexara al expediente respectivo, y finalmente el pago de pensión para sacar el vehículo de la (agraviada) del depósito [...] del IJAS el día [...] del mes [...] del año [...], se hizo a nombre de (...) (evidencia 1, inciso m), por lo que queda claro que su actuar no fue solo como intermediario, ni se limitó a dar una orientación verbal a (...), sino que influyó en el ánimo de Luis Alejandro Trujillo para que este expidiera el oficio de libertad.

Por lo tanto, la actuación como servidor público de Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de [...], del IJAS, no se ajustó a lo establecido en los ya citados artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, según lo establecen los artículos 54 y 59 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el IJAS es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover, coordinar, apoyar y supervisar los servicios asistenciales que realicen las personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada, por lo que el servidor público Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de [...],

del IJAS, debió conocer las funciones inherentes a su cargo, así como las limitaciones y consecuencias que pudieran derivarse de una actuación indebida en sus funciones, por lo que al igual que Luis Alejandro Trujillo Alcalá, servidor público de la SVT, también incurrió en violación de los derechos a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de la inconforme.

A continuación se describe la connotación del derecho a la propiedad, según el *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*<sup>1</sup>

Derecho a la propiedad

#### *Definición*

Es el derecho que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles o inmuebles y a disfrutar de las prerrogativas derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico.

#### *Sujetos titulares*

Toda persona con la capacidad de usar, gozar y disponer (con las restricciones establecidas por el sistema jurídico) de sus bienes sean muebles, inmuebles o beneficios patrimoniales morales.

#### *Estructura jurídica del derecho*

Todos los individuos tienen derecho a la propiedad; sin embargo, puede ser limitado, e inclusive extinguido, por causa de utilidad pública.

Condiciones de vulneración del bien jurídico

#### *En cuanto al acto*

1. La existencia de la conducta de algún servidor público, por la que se vulnere la disposición o la continuidad en el uso o goce de bienes muebles, inmuebles o prerrogativas sobre los que se tiene derecho.
2. La existencia de la conducta de un servidor público, por la que se realice un acto de molestia o privación sobre los bienes o derechos morales patrimoniales de una persona sin que se pueda realizar dicho acto conforme a lo establecido por la ley.
3. La existencia de la conducta de un servidor público, por la que se realice la oposición ilegal o ilegítima al derecho de disposición del objeto de este derecho.

---

<sup>1</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, CNDH, 2005, pp. 447- 448.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público en posibilidades de impedir, negar o interferir el acceso a la propiedad.

*En cuanto al resultado*

Como producto de la conducta de un servidor público, se impida, restrinja o niegue el ejercicio del derecho de propiedad.

Análisis del derecho a la legalidad y seguridad jurídica:

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que también se consagra el principio de legalidad de los actos de las autoridades.

El llamado principio de legalidad consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ella.<sup>2</sup> “El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento jurídico y filosófico de la Ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, provenientes de la voluntad y la razón del pueblo soberano.”<sup>3</sup>

La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, la seguridad, el bien común o fines éticos.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ley suprema en nuestro Estado mexicano, establece, entre otras, las obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos —su obligación de respetar los derechos y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno—. Los dos supuestos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y al imperativo a cargo del Estado mexicano.

---

<sup>2</sup> Tesis 2ª. CXCVI/2001, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, t. XIV, octubre de 2001, p. 429.

<sup>3</sup> SCJN, Colección Garantías Individuales, Libro 2, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, pp. 79-80.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro *Las garantías de seguridad jurídica*, refiere que seguridad jurídica es la “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas, y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”.

Indica que las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Estos derechos prohíben a las autoridades llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares; y en el supuesto de que tengan que realizarlos, deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, a fin de no vulnerar la esfera jurídica de las personas a quienes se dirijan dichos actos. Ello salvaguarda los derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, las autoridades del Estado respetan los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen.

Bien jurídico protegido

La seguridad jurídica

Sujetos

1. Titulares. Todo ser humanos

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Se debe destacar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de los derechos humanos de todo ciudadano frente a la acción del poder público.

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito.

Existe un eje transversal que se identifica con la gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de una elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

Luis Alejandro Trujillo Alcalá jefe de Libertad de Vehículos de la SVT y Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de [...], del IJAS, desempeñan cargos en la administración pública del Estado, y son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Al no haber permanecido ecuanímenes en su actuación como funcionarios, y haber tenido conocimiento de las irregularidades en el procedimiento de devolución de vehículo que se estaban presentando, y al mostrar su anuencia al respecto, los servidores públicos Luis Alejandro Trujillo Alcalá, jefe de Libertad de Vehículos de la SVT, y Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de [...], del IJAS, incurrieron, como ya se dijo, en violaciones de los derechos a la propiedad, legalidad y seguridad jurídica de la (agraviada).

Ahora bien, de lo investigado se advierte que el área de Responsabilidades de la SVT inició el procedimiento administrativo interno [...], con motivo de los hechos que motivaron la queja de (agraviada) ante esta Comisión, por el cual mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 3), se determinó destituir de su cargo a Luis Alejandro Trujillo Alcalá, analista

administrativo [...] de la SVT, pero por parte del IJAS no se inició ninguna investigación relativa a la actuación de Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor del depósito de [...], del IJAS.

Con relación al procedimiento administrativo [...], iniciado en el área jurídica de la SVT en contra de Luis Alejandro Trujillo Alcalá, este organismo advirtió que no se tomó en cuenta en el mismo lo relativo a la reparación del daño.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

La CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es también un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

La CEDHJ tiene la facultad de reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores, han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

*El derecho a saber.* La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un

informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y



Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”.

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

- a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar...<sup>4</sup>,
- b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características...<sup>5</sup>

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Corte IDH, caso Castañeda Gutman vs México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

<sup>5</sup> Corte IDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

<sup>6</sup> Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un

precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

*Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

*Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

*Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

*Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que

pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de derechos humanos de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

En Jalisco, mediante el decreto 20089 se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1°, 2°, fracción I, 4°, 5° y 8°, se dispone:

Art. 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales,

fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5°. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el Estado prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, tal actividad irregular no solo es responsabilidad de los servidores públicos ejecutores, sino de la SVT y del IJAS, quienes están obligados a brindar a los servidores públicos adscritos a esas dependencias la preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas

prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión llega a las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que Luis Alejandro Trujillo Alcalá, jefe de Libertad de Vehículos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, y Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor de vehículos en el depósito [...], del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, violaron los derechos humanos a la propiedad y a la legalidad y seguridad jurídica de la (agraviada), por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Vialidad y Transporte del Estado, licenciado Diego Monraz Villaseñor:

Primera. Disponga lo necesario para que se agregue copia de esta Recomendación al expediente administrativo de Luis Alejandro Trujillo Alcalá, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió, ya que actualmente se encuentra destituido del cargo que ocupaba como analista administrativo.

Segunda. Como garantía de no repetición, instruya por escrito a los servidores públicos que laboran en el área de Libertad de Vehículos de esa dependencia a su cargo, para que en su actuación siempre se apeguen a lo establecido en el Manual de Servicios de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

Tercera. Disponga lo necesario para que se reparen los daños y perjuicios ocasionados a la (agraviada), sufridos en su patrimonio por la conducta irregular del servidor público involucrado, con base en los criterios que se asentaron en esta resolución. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que se cometieron en contra de la agraviada, tomando en consideración los fundamentos descritos y citados en la presente resolución.

A la directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, licenciada Olga María Ramírez Campuzano, se le recomienda:

Primera. Ordene que se inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Jonathan Osvaldo Zuno Larios, receptor de vehículos en el depósito [...] de esa institución, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, considerando las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución, en el que se le otorgue su derecho de audiencia y defensa, a efecto de que se determine la responsabilidad que le pueda resultar por la violación de derechos humanos en que incurrió en agravio de (agraviada).

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, ya que estas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Segunda. Disponga lo necesario para que se agregue copia de esta Recomendación al expediente administrativo de Jonathan Osvaldo Zuno Larios, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos que motivaron esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirige la siguiente petición al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Instruya al agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la averiguación previa [...], para que a la brevedad practique las diligencias que aún estén pendientes por desahogar para su debida integración, y resuelva la indagatoria como en derecho corresponda.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la ley que rige a este organismo, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a esta institución si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente